

LA PROVINCIA

PERIODICO DE AVISOS Y NOTICIAS

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS

Los suscritores.
 En la primera página, línea. 50 cént. de peset
 En la cuarta » » » » 25 » »
 A los no suscritores.
 En la primera página, línea. 75 cént. de peseta
 En la cuarta » » » » 37 » »
 Los comunicados de 25 cént. de peseta la línea,
 á 5 pesetas, á juicio de la Dirección.—Ningun ori-
 ginal sera devuelto.

Redaccion y Administracion

GERONA

calle subida de S. Martín numero 8

Bajos

BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora todos los Domin-
 gos.

	Ptas.	Cénts.
En Gerona: trimestre.	2	0
En el resto de España, id.	2	50
Ultramar y Extrangero, id.	7	0
Números sueltos, 25 céntimos atrasados 5		

Manifestación.

Debemos participar á nuestros lectores la inmensa satisfacción que actualmente experimentamos por las frases con que se han dignado contestarnos nuestro estimado Jefe Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo y Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, al nuevo ofrecimiento que de nuestra publicación les hicimos al continuarla bajo la nueva forma de semanario; espresándonos lo mucho que celebran continuemos por semejante camino y sus deseos de que LA PROVINCIA órgano del partido liberal-conservador de esta provincia, pueda adquirir en breve el carácter de diario, merced al concurso de todos los buenos amigos políticos. A esta inmerecida distinción, debemos añadir también, las muy atentas y cariñosas cartas que obran en nuestro poder que por idéntico motivo se han dignado dirigirnos el Comité local, antiguos y distinguidos correligionarios nuestros y las de todos los señores Senadores y Diputados á Cortes de esta provincia, pertenecientes á nuestra comunión política. Esta Redacción, pues, se congratula en extremo y tiene la alta satisfacción de manifestar á todos su agradecimiento, pudiéndoles asegurar que con tan valioso apoyo se vé de nuevo fortalecida para continuar luchando en pró de los intereses políticos de nuestro credo, único que puede labrar la felicidad de la Nación Española y firme sostén de la monarquía que felizmente le gobierna.

La Redacción.

Elecciones municipales.

La Gaceta ha publicado un importante decreto acerca de este asunto. No publicamos el preámbulo, que es nabilísimo, por ser muy extenso. En él se razona y justifica la adaptación que ha hecho el Gobierno de la ley del sufragio. He aquí su parte dispositiva;

«De acuerdo con el Consejo de ministros, á propuesta del ministro de la Gobernación:

En nombre de mi angusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino.

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Los Ayuntamientos continuarán formando los empadronamientos y efectúan lo las rectificaciones de los mismos en la forma y plazos establecidos en los capítulos

2.º y 3.º, tít. 1.º de la ley municipal vigente. Mientras el Gobierno no dicte nuevas disposiciones sobre el modo y forma de llenar el empadronamiento, se considerarán supletorias las de los artículos 17 al 19 y 12 al 25 del reglamento aprobado por el consejo de Estado para la ejecución de la ley de 1870, puesto en vigor por Real orden de 6 de Mayo de 1871.

Los gobernadores de provincia cuidarán muy especialmente de reclamar el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal que por su conducto ha de remitirse todos los años á la Diputación provincial respectiva, exigiendo responsabilidad á los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el último mes de cada año económico sin verificarlo. Una vez recibidos los resúmenes, los remitirán á la Diputación, conservando en su poder copia literal.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo segundo, de la ley municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo general de electores, los alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 1.ª y 3.ª se contenga una casilla más donde se exprese el carácter de *elegible* ó *no elegible* para cargos concejales que correspondan á cada elector con arreglo á las prescripciones del artículo 41 de la citada ley municipal.

Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las audiencias territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley electoral para la rectificación anual del censo.

En lo sucesivo el libro del censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos contendrán una casilla adicional en que se exprese si cada elector tiene el carácter de elegible para cargos municipales.

Art. 3.º Hecha la proclamación de concejales en la forma que dispone el artículo 50 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, y recibida en la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el art. 52, si hubiere empate, el Ayuntamiento procederá inmediatamente en cada distrito al sorteo entre los concejales presentes, y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, se expondrá al público en el mismo día, en la parte exterior del local, en el sitio destinado á la publicación de edictos.

La exposición al público tendrá lugar por espacio de ocho días.

Art. 4.º Los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su

caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los ocho días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior. Durante ese mismo periodo, y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido senadores, diputados á Cortes, diputados provinciales ó concejales en los dos años precedentes.

Las excusas fundadas en edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, los alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana, bajo pliegos cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los administradores los remitirán inmediatamente, certificados, á los presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial á costa del alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º La comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá, dentro del término de quince días, todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin perjuicio de cuidar se notifiquen á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones provinciales, salvo el caso de fuerza mayor, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquellos si para el día 20 de Junio, como plazo máximo, no hubieren resuelto los expedientes electorales de todas clases. Transcurrido este día sin haberse resuelto dichos expedientes, la Comisión provincial será requerida en debida forma por el gobernador para el cumplimiento de este servicio público, notificándole la multa en que nuevamente incurre cada uno de sus vocales: á razón de 20 pesetas por cada día de retraso en la resolución, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos de

los artículos 132 y siguientes de la ley provincial, y 382 y 416 del Código penal.

Art. 8.º Cuando por causas extraordinarias los expedientes de reclamaciones y protestas electorales no hubieren sido resueltos para el día en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento, los elegidos tomarán posesión de sus cargos, á reserva de lo que por la Comisión provincial se resuelva, y entendiéndose que la declaración de nulidad que ésta pudiera acordar no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al gobernador de la provincia, como presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo.

Art. 10. Pasado el plazo de los sesenta días, señalado en el último párrafo del artículo anterior, sin que se hubiere dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al gobernador para que éste á su vez los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º, podrán entablarse, ni admitirse por el Ayuntamiento, reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas despues de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos, y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 12. Cuando algún concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella despues de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia

del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el gobernador de la provincia.

El acuerdo que se dicte no será ejecutivo si el interesado acudiere en alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de aquél. Estas alzadas deberán resolverse necesariamente en el plazo máximo de sesenta días desde su ingreso en dicho Ministerio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley orgánica. Los concejales electos presentarán sus certificaciones-credenciales, expedidas por la Junta de escrutinio general, en la secretaría del Ayuntamiento, tres días antes por lo menos de aquel en que deba tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la corporación, sin acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el gobernador, con arreglo al art. 184 de la ley municipal.

Los concejales electos que reincidan en esta falta y dieren lugar por ella á que la corporación no se constituya en el día que para el efecto se cite, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo.

Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejasen de concurrir, impidiendo que el Ayuntamiento pueda constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reúnan las condiciones legales, hasta tanto que aquéllos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de dar conocimiento á los tribunales de justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas, á los efectos de los arts. 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

Disposiciones transitorias.

Primera, Los expedientes hoy en trámite referentes á la validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades y excusas de los concejales, seguirán sustanciándose hasta su terminación con arreglo á las disposiciones hasta ahora en vigor.

Segunda, Para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que habrá de efectuarse en Mayo proximo, se observarán las reglas siguientes,

1.ª En las poblaciones de más de 400 vecinos, los individuos que soliciten la declaración de candidatos para concejales, con arreglo á los núms. 1.º y 2.º, letra b del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los dos electores que han de presentar personalmente las propuestas de candidatos en los casos del núm. 3.º de la citada letra y artículo, habrán de acompañar á la solicitud ó á la propuesta ante la Junta municipal del Censo el documento que acredite hallarse el interesado en las condiciones de *elegible* que marcan el art. 41 de la ley municipal y el 3.º del referido Real decreto.

Dichos documentos estarán extendidos en papel común.

2.ª Si los interesados ó los electores presentantes de la propuesta no pudieran justificar ante la Junta municipal del Censo el carácter de *elegible* del candidato por alguna causa que en el acto alegaren, no será este obstáculo para la declaración como tal candidato, ni para que pueda ejercitar su derecho á designar interventores; pero la Junta municipal cuidará bajo su responsabilidad, de que á continuación de la lista de electores que ha de estar colocada en el lugar más

facilmente visible del colegio, á tenor del art. 7.º, párrafo tercero del citado Real decreto de 5 de Noviembre, se haga constar dicha falta de justificación, á fin de que sirva de advertencia á los electores.

3.ª En la lista que habrá de exponerse al público de los concejales definitivamente elegidos, según lo prescrito en el art. 3.º de este decreto, se hará constar además el documento que los interesados han presentado para justificar su carácter de elegibles ó la circunstancia de no haberlo hecho.

Los que se hallen en este último caso serán además requeridos para que acrediten su capacidad durante los diez y seis días que comprende el párrafo 1.º del art. 4.º, y la Comisión provincial resolverá en su vista lo que sea procedente, en los terminos prevenidos y bajo las responsabilidades marcadas en los arts. 6.º y 7.º de este decreto.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1891.—**MARÍA CRISTINA.**—El ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela.*

NOTICIAS

Los señores Concejales del Ayuntamiento de Gerona que cesan en sus cargos con motivo de la renovación bienal que se verificará en Mayo, son: D. Emilio Grahit; D. Benito Vallés, D. Narciso Plá, D. Agustín Garriga, D. Felipe Vicens, D. Antonio Boxa, D. Joaquín Coll, D. José Llach, D. José Puig y D. Pablo Alsina.

Con arreglo á la ley Mellado, ninguno de estos señores puede ser elegido hasta transcurridos cuatro años.

También han de proveerse las vacantes de D. Martín Massaguer, que resultó incapacitado y la de D. Juan Sabadí, por haber fallecido.

—La Compañía dramática comico lírica que dirige el primer actor don Vicente Miguel, de la cual forma parte la distinguida primera actriz doña Elisa Malli de Parera, pondrá en escena en el Teatro Principal de esta ciudad las siguientes funciones.

En la noche de hoy *La Aldea de San Lorenzo* y el Estreno en esta ciudad del juguete *Un gatito de Madrid.*

Mañana por la tarde *La portera de la fabrica.*

Y por la noche el Estreno de la grandiosa tragedia catalana original del lanreado poeta D. Angel Guimera, titulada *La Boja* y la zarzuelita *¿Quién fuera libre?*

—Ha fallecido en Berga el General de Brigada é Inspector general de los Somatenes de Cataluña, don Felix Camprubí, (E. P. D.)

—Anteanoche en la plaza de la Constitución dos sujetos, despues de trabarse de palabras, llegaron á las manos, de cuyas resultas uno de ellos tuvo que ser auxiliado en la farmacia Perez.

—La guardia civil de Palafrugell ha detenido y puesto á disposición del señor Juez de Instrucción de La Bisbal cuatro sujetos como presuntos autores del robo que con maltrato, lesiones y medios bárbaros y repulsivos á la moral se perpetró en la casa de campo «F. nó» de aquella villa.

—Esta noche la distinguida sociedad «Talia» celebrará en sus espaciosos salones de la calle de Albareda un baile extraordinario.

Es de creer que se verá concurridísimo de nuestras mas agraciadas pollitas.

—Parece que algunos distinguidos aficionados de esta capital tratan de dar una función dramática en el Teatro Principal, destinando los productos para socorrer á una familia pobre.

—Por la guardia civil de Cassá ha sido detenido en su domicilio, el joven Juan Martí Recasen como presunto autor del robo de 3150 pesetas efectuado á su convecino Pedro Jubert.

—Ha sido detenida en Hostalrich

una muger llamada Teresa Vall-llobera Pons, la cual resulta antora de varias heridas hechas á su marido Juan Brousse

—Parece que los amigos de lo age-no han sentado sus reales en esta capital.

El miércoles por la tarde se introdujeron en un piso de la casa número 8 de las escaleras de S. Martín llevándose 80 duros en metálico y algunas ropas y alhajas.

El jueves penetraron en el piso del notario Sr. Escarrá, sito en la calle de Fournás, llevándose por valor de 9.000 pesetas en metálico, papel y alhajas. La captura de los dos ladrones y recuperación de lo robado se debe á la casualidad de ir en aquel momento á su habitación un agente de policía que vive en uno de los pisos superiores de la propia casa y que al subir al mismo se encontró con los ladrones que bajaban la escalera. Parece que al verle echaron á correr los *cacos*; pero se les siguió la pista hasta que fueron detenidos uno al llegar á la calle de la Plateria y el otro á la puerta de Vila.

Los tribunales entienden en el asunto.

—Se nos ruega la inserción del siguiente aviso:

La Junta organizadora de la novillada de Benificencia, pone en conocimiento de todos sus asociados, que la corrida no puede tener lugar en el día de hoy en vista de no reunir las condiciones necesarias para la lidia, el ganado traído al efecto, aplazándolo para el domingo próximo, á fin de poder adquirir reses que sirvan para dicho objeto.

—Con mas concurrencia, si cabe, que en los años anteriores se han celebrado en nuestra Santa Iglesia Catedral la función de las Cuarenta Horas.

—Dice un periódico local que el proyectado centro posibilista quedará instalado en un primer piso de la Rambla de la Libertad.

—La visita á los Sagrarios fué numerosa y continuada en las iglesias de nuestra ciudad, dando con ello todas las autoridades, corporaciones y particulares evidentes pruebas de un fervor religioso. El elemento militar efectuó la visita estando ausente, al parecer, el Excmo. Sr. General Gobernador Jefe de la provincia, por cuyo motivo quedó delegado el inmediato que correspondía según la ordenanza.

—Parece han llamado soberanamente la atención unas anunciadas *lineas cortas*, con firma y todo, publicadas anteayer en un diario de la localidad.

—No se nos entregó *El Posibilista* del domingo último. Suplicamos al colega procure que esto no suceda, con más motivo, si resulta que alguno de sus colaboradores escupe por el colmillo como sucedió en el número que no hemos recibido.

—Para acceder á los ruegos de un amigo que nos interesa la inserción del programa para el *Certamen Monturidí*, hemos tenido necesidad de retirar el original de la sección de *Disparos* preparado para este número. No hemos tenido inconveniente en ello, ya que, seguramente, lo más importante de dicha Sección no perderá la oportunidad, por relacionarse con el tráfico de Port-bou que ha sido casi siempre el mismo, á pesar de quien debe velar por los intereses del Fisco.

Hé aquí la importantísima carta que el Cardenal Lavigerie acaba de dirigir al Arzobispo de París señor Richard y que por exceso de original no publicamos el domingo próximo pasado:

«Biskra 10 de Marzo de 1891.
»Eminentísimo Señor: En la conversación que tuve el honor de celebrar con Vuestra Eminencia en París

en el momento de mi salida para Roma, cambiamos nuestros pensamientos sobre la liturgia de un gran número de católicos de Francia, en presencia de los males y de las divisiones que amenazan, entre nosotros, la existencia de la Iglesia y de la patria y expresado nuestro mútuo deseo de verlas cesar bien pronto.

»Acabo de hallar en vuestra hermosa respuesta á los católicos, los pensamientos que nos preocupaban entonces, como franceses y como pastores de almas.

»Al dejaros, tuve la dicha de ver y oír al Vicario de Jesucristo, Sabeis, por la carta de Su Eminencia el Cardenal Rampolla, cuales son las miras de su sabiduría; no solo las conocéis, Eminentísimo señor, sino que vuestra contestación prueba que las habeis adoptado, como era un deber para todos nosotros, por regla de vuestra enseñanza episcopal.

»Lo que no admira menos en vuestra respuesta que la fidelidad de este eco á las doctrinas de la Santa Sede, es la moderación con la cual vos recordais estas reglas de alta sabiduría á hombres á quienes podría ella molestar en sus ideas, y los cuales son dignos de estimación y de agradecimiento por los servicios que han prestado á la Religión.

»Se ve que es una mano verdaderamente paternal la que pasa con tanta dulzura por las cicatrices que ella quisiera cerrar ó al menos aliviar. Pero, si se ve, como decís que no habeis querido lastimar á nadie, se ve también, como continuais diciendo, que vuestra alma de pastor no ha querido ni hacer traición á la verdad, ni debilitarla. Todo se halla en esa contestación, y si los terminos son diferentes de los que se ha servido el eminente Secretario de Leon XIII, los pensamientos son los mismos.

»Como él, vos establecis que la Iglesia es indiferente á todas las formas de Gobierno, y que ella en teoría no recomienda ninguna, pero como él, recordais, con el Evangelio, el respeto debido por los pueblos al poder establecido, que hoy es en Francia la república; y vos añadís que la estabilidad de un Gobierno es el objeto de uno de los deseos de todos los ciudadanos honrados.

»Como él, reconocéis en los tiempos ordinarios la libertad para todos de elegir la forma de gobierno que más les convenga; pero como él enseñais que es un deber de conciencia para los cristianos, cuando peligrá la fé, como no puede dudarse que peligrá más adelante entre nosotros, hacer que cese todo disertimiento, y tomar, de comun acuerdo todos, una dirección, que no puede ser otra que la de la Santa Sede: la defensa de la Religión, que es el bien supremo de la sociedad.

»Como él, creéis que sería una falta para los católicos, humillarse ante el combate, mezclando las luchas de los partidos políticos con la gran lucha que se libra en Francia sobre la cuestión de saber si quedará siendo cristiana ó si dejará de serlo.

»Como él, por fin, proclamais que es preciso que los católicos hagan uso de la libertad comun á todos los ciudadanos, que se unan estrechamente en el terreno religioso, para defender las conciencias contra la opresión que las sectas libre-pensadoras tienden á hacer sobre ellas, persuadido, añadís con razón, de que los hombres honrados que no toleran el yugo de las sectas anti-cristianas se unirán á los hombres de fé en el terreno de las libertades civiles y religiosas.

»Estas son las doctrinas del eminente Cardenal Rampolla; éstas son las vuestras; éstas son las mias, Eminentísimo señor.

»La libertad de mi lenguaje se explica en regiones donde se encuentran elementos tan diferentes de los que se hallan en la vuestra.

»Muchos han enviado desde el primer momento sus adhesiones que yo no he creído deber publicar, por la iniciativa que he tomado hace cuatro meses, bajo la inspiración que ya conocéis.

»Pero quiero, à pesar de la distancia que me separa de vuestra eminencia, enviaros la expresión de mis propios sentimientos, esperando que mi ejemplo será seguido por aquellos de nuestros venerables colegas que quisieran unirse á mí, y así daremos al mundo lo que es más caro á la Iglesia, despues de la guarda fiel de la verdad, el espectáculo de la unión de todos sus pastores, bajo la autoridad de su Jefe Supremo.

»Dignaos aceptar, eminentísimo señor, la expresión de los sentimientos más respetuosos, con los que tengo el honor de ser, de vuestra eminencia, vuestro muy humilde devotísimo servidor.—Carlos, Cardenal Lavigerie.»

INSTRUCCION PÚBLICA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 10 de los corrientes.

Remitir al Maestro de S. Juan de las Abadesas Sr. Danés la R. O. confirmando la resolución de la Dirección General de 12 Abril último, referente al título administrativo de 1.100 pesetas que tenía solicitada dicho interesado.

Ordenar al Alcalde de Sils remita con toda urgencia, debidamente informado por la Junta local de 1.ª enseñanza, el presupuesto del Material de la escuela de niños que presentó el Maestro en el mes de Abril del año próximo pasado.

Remitir á la Diputación provincial el Escalafon definitivo de los Maestros y Maestras que les corresponde percibir el aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1889 á 1891.

Ordenar á la Maestra de Argelaguer Sra. Oms que en un brevisimo plazo presente al Ayuntamiento las cuentas de Material de su escuela correspondientes á los ejercicios 1886-87 hasta 1889-90, que le reclamó la Alcaldía en 10 Febrero último.

A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de S. Pedro las Presas á don Rafael Ibero y de Vilafrant á doña Paula Arderiu.

Transcribir á doña Victorina Ferrer viuda del ex-Maestro público de Tossa señor Vergónos, la Orden de la Junta Central de derechos pasivos denegándole la pensión que tenía solicitada.

Trasladar al Maestro de Cadaqués Sr. Llorens la comunicación de la Alcaldía referente al local escuela de niños, ordenándole que con toda urgencia exponga cuanto se le ofrezca y parezca.

Acudir al señor Gobernador para que se sirva obligar al Alcalde de Selva de Mar á facilitar á la Maestra local escuela conforme lo ordenó esta Junta en 22 Noviembre y 6 Diciembre últimos; pasándole al efecto los antecedentes relativos al asunto.

Ordenar al Maestro y á la Maestra de San Lorenzo de la Muga manifiesten con toda urgencia si con motivo de haber sido rebajadas de sueldo y categoría las escuelas que desempeñan, que oportunamente se les comunica, han solicitado el traslado, y en caso de no haberlo verificado manifieste si se conforman ó nó con la rebaja.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos la instancia de D.ª Elvira Domenech reclamando haberes de Orfandad que cree le corresponden como hija del ex-Maestro público de Bañolas D. Baudilio Domenech.

Trasladar al alcalde de Riudellots de la Selva el escrito de la Maestra quejándose de las malas condiciones de su casa habitación, ordenándole disponga que con toda urgencia se verifiquen las obras necesarias.

Prevenir al Alcalde de Vilahur que sin excusas ni pretextos la Junta local de 1.ª enseñanza ponga en posesión de su cargo á la Maestra interina D.ª Maria Trull, haciendo contar la indicada posesión desde la fecha en que la interesada se presentó para tomar la y desde la cual empezará devengar haberes.

Remitir al Rectorado para los efectos correspondientes el escrito de D. Manuel Roca reuniendo la propuesta para la Ayudantía de la escuela de niños de S. Felip de Guixols.

La Junta quedó enterada. Con sentido de la comunicación del Alcalde de Begudá participando el fallecimiento de la Maestra pública Sra. Pascual.

De la R. O. de 19 Enero último nombrando Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de esta provincia á D. Eteban Isern.

Del acuerdo de la Diputación provincial, que transcribe el señor Gobernador referente al Escalafon de los Maestros y Maestras.

De haberse recibido el nombramiento de Maestro propietario de la escuela superior de Llagostera á favor de D. Pedro Maimó y de haberse diligenciado y entregado al interesado.

Con satisfacción de las oficinas del Sr. Gobernador civil participando el nombramiento de Delegados para hacer efectivos los débitos de 1.ª enseñanza de los partidos judiciales de Olot, Puigcerdá, Figueras y La Bisbal.

En los exámenes de reváida últimamente celebrados en esta Escuela Normal, ha sido aprobado para el Título superior, D. Matias Mallart y Davín.—Sea enhorabuena.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 de enero último dice lo siguiente:

Vistos los recursos dealzada interpuestos por D. Juan Tomás, Ramón Alarcón y D.ª Balmomera Tercero, Maestros de Carrizosa (Ciudad-Real), así como por D.ª Angela Rabadán, que lo es de Villabuena (Zamora), los cuales desempeñan escuelas, que con arreglo al censo deben pasar á la categoría de oposición, contra la Orden de esta Dirección de 18 de septiembre último, por entender que con ella se ha infringido el art. 172 de la ley de Instrucción pública, en el que se establece la inamovilidad del magisterio;

Considerando que, con arreglo al art. 186 de dicha ley, las escuelas cuya dotación sea superior á 750 pesetas se han de proveer por oposición; Considerando que, según el art. 191, todo pueblo que exceda de mil almas ha de tener escuelas dotadas con 825 pesetas por lo menos;

Considerando que, en virtud de las dos disposiciones anteriores, cuando el censo decenal acusa la indicada cifra en un pueblo cuyas escuelas no sean de oposición, han de elevarse á esta categoría por ministerio de la ley;

Considerando que contra el precepto de la ley no puede prevalecer el derecho de los Maestros ni para seguir al frente de las escuelas, porque las obtuvieron sin someterse á los ejercicios correspondientes y carecen, por tanto, de aptitud legal, ni para que se prescinda de elevar la categoría, porque la inamovilidad no alcanza á impedir que los poderes públicos organicen la administración, creando, suprimiendo ó modificando los Centros, Establecimientos y dependencias del Estado, de la provincia y del Mu-

nicipio, y solo implica, á lo sumo, el respeto en el cargo, mientras exista, y una vez suprimido y alteradas su naturaleza y circunstancias, la concesión de otro igual ó análogo.

Considerando que la interpretación de la regla 3.ª de la Real orden de 4 de febrero de 1880 en el sentido de que los interesados puedan dilatar indefinidamente la práctica de los ejercicios de oposición, es contraria al espíritu y objeto con que se dictó y

Considerando que, aún cuando esta interpretación fuese la procedente únicamente, demostraría la nulidad de tal disposición, por oponerse á los terminantes preceptos de una ley.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la orden apelada, resolviendo á la vez lo siguiente:

1.º Desde que se les comunique el cambio de categoría de la escuela, hasta que tenga lugar la convocatoria para las primeras oposiciones, los Maestros podrán solicitar cualquiera vacante de igual clase y sueldo legal en cualquier distrito universitario.

2.º Si en la fecha en que se comunique el cambio de categoría faltasen menos de tres meses para la convocatoria de las primeras oposiciones, se prorogará el plazo hasta las siguientes á los interesados que lo soliciten de las respectivas Juntas provinciales.

3.º Verificadas las oposiciones sin haberse presentado, ó habiéndose presentado y no habiendo sido aprobados en ellas, habrán de solicitar la primera vacante de igual clase y sueldo legal que ocurra en la misma provincia.

Y en tanto que, para dar cumplimiento á la precedente resolución, se dicta por este Centro las reglas á que hayan de someterse los ejercicios de las oposiciones especiales de mejora de sueldo, lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro á los efectos correspondientes, y con el fin de que las Juntas provinciales respectivas lo notifiquen á los interesados en la forma que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

SOCIEDAD BARCELONESA de amigos de la instrucción.

CERTÁMEN MONTURIOL.

La Sociedad Barcelonesa de amigos de la Instrucción recogiendo el eco de la fama española y en particular de Cataluña, que proclama merecidamente la gloria de quien fué ilustre inventor del *Íctineo* y distinguido miembro de esta Sociedad, ha creído un deber de compañerismo perpetuar el recuerdo de D. Narciso Monturiol añadiendo modesta flor á la corona de inmortalidad tejida por el genio nacional, á fin de que la generación presente transmita á las venideras, plausible admiración por el modesto sábio que con su iniciativa particular, su propio ingenio, espíritu investigador y afán para el estudio, sin apoyo oficial de ningún orden, fué el primer español que intrépido sumergió el flotante buque con dirección arriesgada en el seno del Océano.

Por ello esta Sociedad estimulada por el dicho sentencioso de que *La patria que honra á sus hijos se honra á sí misma*, entre los acuerdos encaaminados á demostrar la indisputable valía de su compatriota y consocio, tomó el de abrir público certámen en su honor, y anhelosa de cumplimentario se complace en publicar el siguiente

Programa.

1.º Premio de una medalla de

bronce y diploma honorífico al que escriba la mejor biografía de Monturiol que no exceda de 20 páginas en folio.

2.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, al autor de la mejor Oda que cante, el mérito y la fama del gran Monturiol.

3.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, á quien escriba el más acabado estudio científico del *Íctineo* dados los adelantos de la época en que se inventó.

4.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, al poeta que mejor describa en romance catalán, que no exceda de 400 versos, el cuadro que ofrecía el puerto de Barcelona al momento de botar al agua el original buque que inventó Monturiol.

5.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, del mejor retrato de Monturiol al óleo, en busto, tamaño natural.

6.º Medalla de bronce y diploma honorífico, al escultor que cincele el más exacto busto del mismo, tambien de tamaño natural.

El jurado concederá los accésits que crea oportunos y consistirán en diplomas honoríficos exclusivamente.

Los trabajos no premiados se devolverán á sus autores, acreditando serlo, por el recibo que al presentarlo, les entregará el señor Secretario de la Sociedad.

Si algun trabajo de los premiados resultara de relevante mérito á juicio de la Sociedad podrá conceder á su autor como á premio extraordinario, el título de Sócio de mérito.

Para la distribución de premios se celebrará un sesión pública y solemne en la que se leerán los trabajos literarios, que resulten premiados, se cantará el himno y se expondrán los trabajos artísticos que, así mismo mereciesen tal distinción, publicándose despues todos en un tomo especial por cuenta de la Sociedad.

Los trabajos literarios de los que no se dice el idioma en que deben escribirse podrán serlo en castellano ó en catalán indistintamente.

Las obras y trabajos deberán presentarse al Secretario de esta Sociedad D. Enrique Mir y Miró, Puerta del Angel, 15 y 17, 3.º, antes de las cinco de la tarde del día 1.º de Octubre del presente año.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán en un pliego cerrado, en cuyo sobre habrá un lema igual al que deberá escribirse al principio de la obra.

Esta Sociedad augurando confiadamente un feliz éxito en la realización de su patriótico pensamiento, convoca á la noble lid intelectual del Certámen á los cultivadores de la ciencia y del arte, hémulos de conquistar laureo que al propio que les remonte y engrandece en la competencia, remonta y engrandece á su vez el acrisolado mérito del que fué dignísimo consocio y preclaro compatriota nuestro D. Narciso Monturiol.

Amigos de la Instrucción, somos amantes entusiastas de difundirla en todas ocasiones y por cuantos medios nos alcance la discreción y el patriotismo. Añadan con su valiosa cooperación literatos y artistas una página brillante á la historia de nuestra patria y ésta se les mostrará agradecida; quede solo para nosotros el satisfactorio recuerdo de haber apuntado la idea sencilla de fecundos resultados é inapreciables frutos que recojan los vencedores en el palenque artístico-literario.

Barcelona 14 de Marzo de 1891.—El Presidente, Joaquín Pelfort.—El Secretario, Enrique Mir y Miró.

Imp. de ALBERTO NUGUÉ—Geroza.

BRASSERIES DE LA MEDITERRANÉE
CERVEZA E. VILLEN.
BOCK LYONNAIS.
SUCURSAL EN GERONA

PARA
TODA LA PROVINCIA
SEÑORES PASQUAL Y TAJA
 FABRICANTES DE GASEOSAS Y LICORES.

11.—CALLE DE LA FERRERIA DE BARCELONA.—11.
 (enfrente de la estación del ferro-carril.)

CAFÉ DEL COMERCIO

32.—RAMBLA DE LA LIBERTAD.—32.

Este Establecimiento acaba de recibir un abundante surtido de
**VINOS DE CHAMPAGNE Y GENEROSOS DEL EXTRAN-
 GERO Y DEL PAIS.**

Figurando principalmente entre ellos la famosa marca

GRAN CREMA IMPERIAL

DE MOET-CHANTON.

Esmerado trato y actividad en el servicio tiene acreditados el

CAFÉ DEL COMERCIO

32.—RAMBLA DE LA LIBERTAD.—32.

Gran Fábrica de tejas y ladrillos

DE LUIS CATALÁ MORELL

ÚLTIMOS ADELANTOS INDUSTRIALES.

Gerona 85. Calle de la Rutilla, 85. Gerona.

ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE JOSÉ PUIG.

Ferretería. Abcuradors, 7 y Rambla de Alvarez 1.
 Depósito de Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería
 Puntito Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Batería de Cocin
 Herrillos y Estufas de varios sistemas.
 Almacén de Hierros calle de Ciudadanos 16, (bajos de la Fonda Italiana).
 Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Ex-
 trañas.
 Muelles y demás artículos para la construcción de carruajes.

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA

DE BARCELONA

Línea de las Antillas, New-York y Vera Cruz.

Combinación a puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.
 Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Colón.

Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio a Cuba y Méjico con trasbordo en Puerto Rico.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 15. para Puerto Rico, Costa-firme y Colón.

Línea de Filipinas.

Extensión a Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes a partir del 10 de Enero de 1890.

Línea de Buenos-Aires.

Un viaje cada mes para Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cádiz a partir desde el primero de Enero de 1890.

Línea de Fernando Póo.

Con escalas en las Palmas, Rio de Oro, Dakar y Monrovia.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicios de Africa.

Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona a Mogador con escala en Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagán.

Servicio de Tánger.—Tres salidas a la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros en la Compañía da alojamiento muy cómodo, trato muy esmerado, como ha acreditado en su largo servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila a precios especiales para emigrantes de clase artesana y jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques

Aviso importante.—La Compañía previene a los señores comerciantes, agricultores e industriales, que recibirá y encaminará a los destinos que designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para mas informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripoll, Compañía plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; Agencia de la Compañía Trasatlántica, Puerta del Sol, 10.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. la Guarda.—Vigo, D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Borrero Hermanos.—Valencia; Sres. Dart y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

Para mas informes en Gerona, a DON ANTONO BOXA

Pedro Barneda y Rotllan

Agrimensur y Perito Resador de Tierras.

Calle de Santa Clara, n.º 7, 2.º

TOPOGRAFOS

Preparación completa para la convocatoria de Mayo de 1891, en la antigua Academia dirigida por D. ADOFO DE MOTTA Jefe de 2.ª clase del dicho Cuerpo—Corredera baja, Madrid

LA PROVINCIA

DIARIO POLÍTICO, DE AVISOS Y NOTICIAS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	PESETAS.
En Gerona: trimestre..	2
En el resto de España; id.	2 50
Ultramar y Extranjero.	7